LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09 Capítulo : 01 Programa: 30

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.404.343.804
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.029.385
	02	Del Gobierno Central		24.029.385
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		24.029.385
09		APORTE FISCAL		1.345.943.093
	01	Libre		1.321.110.075
	02	Servicio de la Deuda Interna		23.207.960
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.625.058
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		20.237.726
	10	Ingresos por Percibir		20.237.726
	001	Créditos de Educación Superior		20.237.726
14		ENDEUDAMIENTO		14.131.600
	02	Endeudamiento Externo		14.131.600
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		1.404.343.804
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		841.599.143
	02	Al Gobierno Central		1.284.410
	003	A Corfo	02	1.284.410
	03	A Otras Entidades Públicas		840.314.733
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		202.383.339
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	03	24.562.668
	200	Becas Educación Superior	04	513.853.558
	202	Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	11.788.276
	203	Universidad de Chile	06	9.300.695
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	07	3.713.150
	208	Aplicación Ley N° 20.374	08	2.182.700
	211	Beca Idioma		880.546
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	09	3.284.663
	213	Educación Superior Regional	10	4.356.457
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	11	3.271.816
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	12	16.159.823
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	13	742.630

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile		795.674
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	14	5.206.991
	805	Aplicación Ley N° 20.634		8.240.000
	806	Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes		3.339.747
	807	Convenio Marco Universidades Estatales	15	23.780.000
	812	Internacionalización de Universidades	16	2.472.000
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	17	424.150.878
	01	Compra de Títulos y Valores		424.150.878
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		113.758.765
	03	A Otras Entidades Públicas		113.758.765
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	6.561.018
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		77.508.293
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	14	3.117.695
	404	Educación Superior Regional	10	708.568
	405	Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes		5.009.619
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	11	2.181.210
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	09	1.780.362
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	12	4.944.000
	410	Convenio Marco Universidades Estatales	15	10.300.000
	412	Internacionalización de Universidades	16	1.648.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		24.834.018
	01	Amortización Deuda Interna		20.400.962
	02	Amortización Deuda Externa		1.050.560
	03	Intereses Deuda Interna		2.806.998
	04	Intereses Deuda Externa		574.498
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de las asignaciones 200 y 036.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entre-

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01) Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	--

gados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 211, 300 y 606.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

- 02 De acuerdo al Convenio con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de enero de 2015, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la distribución de los recursos, las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de este programa.
- 03 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 04 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto ${\tt N}^{\circ}$ 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación. Considera lo siquiente:

a) Beca Bicentenario.

\$ 266.615.113 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981, que se encuentren acreditadas, en conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre del 2014. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2014.Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2014,a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 64.154.283 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52°del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010 y se encuentren acreditadas, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2014. Asimismo, se podrán otorgar hasta 150 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2014, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U.y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01) Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	--

c) Beca Nuevo Milenio.

\$100.379.190 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N°20.129 al 31 de diciembre de 2014; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Tratándose de los estudiantes que postulen por primera vez a esta beca ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil, vigente al 31 de diciembre de 2014, a quienes se les eximirá de rendir la PSU y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2011 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$800 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, antes del 31 de marzo de 2015, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2015 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a aquellas instituciones que, durante el año 2014, posean una tasa de retención de primer año superior a un 50% y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- i. Que antes del 31 de diciembre de 2014 hayan ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional de Acreditación.
- ii. Que se trate de centros de formación técnica que se encuentren sujetos al sistema de supervisión por parte del Ministerio de Educación. No podrán acogerse a la exención descrita en los incisos anteriores aquellas instituciones que hayan ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional de Acreditación dentro de los veinticuatro meses anteriores a la publicación de esta ley, y hayan luego retirado dicho informe sin mediar un requerimiento de la citada Comisión en tal sentido, o que su acreditación haya sido rechazada con posterioridad al 30 de junio de 2014.
- iii. Que se trate de centros de formación técnica o institutos profesionales sujetos al sistema de licenciamiento. Adicionalmente en el caso de las instituciones que se encuentren sujetas al sistema de licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación, se requerirá un informe favorable de dicho organismo
- d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación. \$ 5.658.174 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) Beca Vocación de Profesor.
 \$ 23.385.945 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido
 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01) Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub	Item Asig.		Glosa	Moneda Nacional
Título		Denominaciones	N°	Miles de \$

primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N $^{\circ}$ 20.129. Estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

Asimismo, al menos el 85% de los estudiantes de la cohorte que ingrese este año, debe haber obtenido 500 puntos o más promedio en la PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas por a lo menos dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2014 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) $\rm N^{\circ}2$, de 1998, y el Decreto Ley $\rm N^{\circ}$ 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2014 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la que deberá ser garantizada a través de la suscripción ante Notario Público de un pagaré único a favor del Ministerio de Educación.

f) Becas de Reparación.

\$ 7.098.237 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 19.123 y la ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e) bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 29.306.501 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2014 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, y el D.L.N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento.

En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL.(Ed.)N°2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2014 conforme a la ley N°20.129. Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub	Item Asig.		Glosa	Moneda Nacional	ı
Título		Denominaciones	N°	Miles de \$	ı

\$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca Nivelación Académica

\$ 2.851.040 miles que se asignarán para financiar a estudiantes de primer año que se matriculen en los programas de nivelación académica de instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2014. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2014. Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones, traspasando a éstas los recursos una vez asignados los beneficiarios.

Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2014 matriculados en los programas de nivelación antes mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL $(Ed.)N^22$, de 1998, y el Decreto Ley $N^3.166$, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados por orden de precedencia al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento y puntaje de notas de enseñanza, según el procedimiento que contemple el reglamento.

Estos recursos podrán financiar planes de nivelación, de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo $\rm N^{\circ}$ 64 del DFL $\rm N^{\circ}$ 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

i) Beca de Articulación

\$ 2.725.402 miles que se asignarán a estudiantes que egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los cuatro años precedentes al año 2015 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0. deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2014. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.

j) Beca de reubicación

\$11.679.673 miles que se asignarán a estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, y que durante el año 2015 se matriculen en instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 31 de diciembre de 2014, conforme a la Ley N° 20.129. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Con todo este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento.

Asimismo, se podrá financiar la reubicación de alumnos que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial y éste haya dado su aprobación, conforme al artículo N° 64, del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01) Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	--

forma que se establezca en el reglamento.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información a diversas entidades públicas y privadas.

En el caso de los estudiantes de la letra d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el octavo decil de ingreso per cápita. Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos,500 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU). Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) en el caso de alumnos de primer año, se considerará el puntaje obtenido en la PSU, del proceso de admisión 2014 ó 2015, con el cual el estudiante fue seleccionado para ingresar a la carrera. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2015.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

- 1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.
- 2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra beca, con excepción de la contemplada en la letra i) y j).

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

A más tardar el 30 de septiembre de 2015, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de a rancel asignadas para el 2015, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 10° 64 de la Ley general de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01) Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub	Item Asig.		Glosa	Moneda Nacional
Título		Denominaciones	N°	Miles de \$

05 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129. Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. Incluye:

a) \$ 1.716.874 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo $\rm N^{\circ}64$ de la Ley general de Educación.

b)\$14.823.026 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye recursos para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores que serán transferidas según la normativa que los rige y su estado de avance.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo No 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

c) \$ 1.809.394 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L.N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.

06 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL(Ed.) N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. A lo menos \$299.102 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$2.465.917 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	--

Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

- 07 Estos recursos se ejecutarán conforme al decreto N° 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.

 Sin perjuicio de ello, se podrán asignar beneficios a los profesionales que cuenten con licenciatura o hayan cursado carreras de más de ocho semestres, que se desempeñen como formadores de técnicos en el ámbito de nivel técnico superior y educación media técnico profesional, por un período de al menos un año previo a la postulación al beneficio, y que se obliguen a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del mismo.
- 08 Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° de la Ley ${\rm N}^{\circ}$ 20.374.
- 09 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL(Ed.) N° 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores. Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.
 - En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley ${\tt N}^{\circ}$ 19.532.
- 10 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del DFL(Ed.) N° 2, de 2010 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
- 11 Recursos para el fortalecimiento de las Universidades en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Incluye \$ 4.362.421 miles para las Universidades estatales y \$ 1.090.605 miles para las Universidades no estatales del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.
 - Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño suscritos en años anteriores con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual y de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 323 del Ministerio de Educación, de 2012 y sus modificaciones. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio suscrito. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas.
- 12 Estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley (Ed.) N° 4, de 1981, y a lo menos el 75% de ellos se asignarán a las instituciones cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana de Santiago. Mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda se establecerá la forma y condiciones bajo las que se asignan estos recursos.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01) Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	--

- 13 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones establecidos en el decreto ${\tt N}^{\circ}$ 263 del año 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 14 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L.(Ed.) N°2, de 2010, que no se encuentren incluídas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.)N°4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera. La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de

Incluye:

Educación, de 2010, y sus modificaciones.

a) \$ 1.273.080 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de

Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo $\rm N^{\circ}64$ de la Ley general de Educación.

b)\$ 6.189.094 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios

c)\$ 862.512 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11° de la ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L.N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.

En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley ${\tt N}^{\circ}$ 19.532.

15 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en los términos y condiciones que se establezcan mediante decreto del Ministerio de Educación,

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01) Partida : 09 Capítulo : 01 Programa : 30

Sub	Item Asig.		Glosa	Moneda Nacional	ı
Título		Denominaciones	N°	Miles de \$	ı

con la visación del Ministerio de Hacienda, en el que se indicará el contenido mínimo de los respectivos convenios y el monto de los mismos que, no podrá exceder el presente año presupuestario. Estos compromisos se organizarán en torno a los siguientes ejes:

- Fortalecimiento Institucional
- Investigación e Innovación
- Formación de Profesores y
- Vinculación con el medio

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

- 16 Para transferir a universidades que al 31 de diciembre de 2014 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de éstos estén acreditados a la fecha antes dicha.
 - La distribución de estos recursos durante el año 2015 se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establezcan mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. En virtud de ello no podrán comprometerse recursos fiscales de años siguientes.
 - El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.
- 17 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
 - Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2° , de la Ley N° 20.027, el Monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2015, será de 332.947.280 miles.
 - El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.